



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría General**

San José, 04 de marzo de 2024

N° 1874-2024

**Al contestar refiérase a este # de oficio al correo
(secrecorte@poder-judicial.go.cr)**

**Señora
Magistrada Patricia Vargas González
Coordinadora
Subcomisión Penal Juvenil del Poder Judicial**

Estimada señora:

Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 12-2024 celebrada el **15 de febrero de 2024**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXIV

Documento N° 7688-2017 / 1236-2024

En sesión N° 6-2024 celebrada el 25 de enero de 2024, artículo XXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El funcionario Ronald Gerardo Castillo Castillo, Coordinador Judicial del Juzgado de Trabajo de Cartago, presentó recurso de reconsideración contra del acuerdo, tomado por este Consejo, en la sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023 (Circular No 331-2023-) con base en los siguientes motivos: “El día viernes 22 de Diciembre del año 2023, tuve conocimiento del referido acuerdo en el que entre otras cosas, dispuso: **"De conformidad con la propuesta presentada por la Comisión de la Jurisdicción Laboral, mediante oficio N° 46-CJL-2023 del 17 de julio de 2023, la persona coordinadora judicial de los despachos laborales deberá laborar en forma presencial."** El suscrito no se encuentra conforme con el acuerdo establecido, por las siguientes razones: La Comisión de la Jurisdicción Laboral otorga el beneficio del teletrabajo a todo el personal del Despacho excepto al Coordinador Judicial, sin dar los motivos o razones de dicha solicitud, para que sean de conocimiento de todo el personal que ocupamos dicho cargo; nótese incluso, que a la persona que ocupa el cargo más importante del Despacho



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

(Juez/a Coordinador/a) si le mantienen aún el beneficio del teletrabajo. Las labores que realicé de manera virtual durante el año 2023 que fue cuando obtuve el beneficio, siempre se cumplieron de manera efectiva y a cabalidad, brindando siempre un buen servicio al personal interno y externo. No se considera los beneficios físicos, económicos y emocionales que se mantienen en la modalidad de teletrabajo, ya que mi persona vive lejos del Juzgado y el hecho de no desplazarme dos veces a la semana, fue bastante significativo en los aspectos económicos, físicos y emocionales. No se considera el hecho que el suscrito durante el tiempo que laboró bajo la modalidad de teletrabajo no tuvo ninguna queja interna o externa por incumplimiento de obligaciones, horarios u retrasos en las tareas encomendadas. Ante ese panorama, considero que la labor que he venido realizando desde la casa ha sido exitosa y no se ha visto afectado el servicio público, sino todo lo contrario, me he abocado a realizar el trabajo en la intimidad que la función jurisdiccional demanda, en un lugar adecuado, con un equipo y con las herramientas necesarias, adquiridos con mí peculio (salvo la computadora portátil). El éxito de mi labor se ve avalada con el cumplimiento de los indicadores y la evaluación del desempeño que al efecto lleva a la jefatura de este Juzgado y el Departamento de Planificación. **PETITORIA:** Con base en lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto RECONSIDERAR el acuerdo tomado y se me permita continuar realizando mi trabajo tal y como lo he venido haciendo hasta el día 22 de Diciembre del 2023, que se emitió la citada circular, toda vez que, mi labor ha sido exitosa en la modalidad de teletrabajo y no se ha visto afectado el buen servicio público...”

-0-

La funcionaria Blanca Johanna Jiménez Villatoro, Jueza conciliadora del Pisav La Unión (Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica), presentó recurso de reconsideración en cuanto a los días para hacer teletrabajo establecido en la circular N°336-2023, emitida por el Consejo Superior en sesión N°100-2023 del treinta de noviembre de 2023, artículo XVII, con base en las siguientes consideraciones: “ 1. La suscrita es Jueza conciliadora del Pisav La Unión desde agosto de 2020, y desde esa fecha, durante la pandemia, y a la actualidad he realizado todas las audiencias tempranas de conciliación, en el plazo establecido por ley, nunca se suspendió el trabajo, ni se dejó de atender a la persona usuaria a pesar de la emergencia nacional, con excepción del cierre masivo que realizó el Gobierno Central en su momento. 2. Posteriormente, con la autorización del teletrabajo cree una forma



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

de trabajo con la cual mantenía al día todas las audiencias previas de conciliación, donde señalo de dos a tres días de audiencias según la cantidad de expedientes que ingresan, programando siete audiencias por día, y en los demás días realizaba teletrabajo para las demás funciones. Pues además de realizar todas las audiencias previas de conciliación, debo resolver todos los recursos de revocatoria que ingresan contra el monto provisional de pensión alimentaria, resolver todos los expedientes en cuanto al auto de traslado y fijación de monto provisional, resolver todos los incidentes de nulidad de notificación que se plantean, resolver todos los beneficios solicitados de permisos para buscar trabajo y pago en tractos, y además debo sacar una cuota de fallo. 3. Desde la autorización del teletrabajo he realizado de dos a tres días de teletrabajo por semana, lo cual ha brindado resultados positivos, pues las audiencias previas siempre las llevo al día, y en los días de teletrabajo dispongo de mayor tiempo para trabajar y poder realizar las otras funciones propias del puesto. En el Despacho hay dos compañeras más juezas que se encargan de resolver los demás asuntos en pensiones alimentarias y violencia doméstica, y siempre nos organizamos para que en la oficina quedaran dos juezas de manera presencial, por lo que el teletrabajo nunca ha sido un atraso o inconveniente en la persona usuaria. 4. En virtud de lo anterior, y al existir una excelente organización interna entre los compañeros del Despacho, solicito que se reconsidere la cantidad de días que puedo realizar teletrabajo, que no quede limitado a únicamente uno, sino que se autorice a tres días, como se ha trabajado estos años y con resultados muy positivos. 5. Adjunto envío los indicadores de los meses de setiembre, octubre, y noviembre 2023, con el fin que se analice únicamente las métricas de jueza 3 conciliadora, con la que demuestro que siempre estoy al día con el trabajo, con mucho esfuerzo cumplo con los indicadores que me han establecido, y que reflejan el teletrabajo un aspecto positivo en la realización y cumplimiento de mis funciones....”

-0-

El funcionario Danilo Enrique Segura Mata, Juez Coordinador del Juzgado Penal Juvenil de San José, interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo aprobado por este Consejo en la sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre de 2023, artículo XVII, el cual fue comunicado internamente mediante la Circular número 333-2023 del 20 de diciembre de 2022, únicamente en cuanto aprueba las recomendaciones de la Comisión de la Jurisdicción Penal, en oficio N° CJP102-2023 del 20 de julio de 2023 y en oficio CJP127-2023 del 31 de octubre de 2023, sea que no podrán teletrabajar las personas juzgadoras penales, de trámite, coordinadoras, de la etapa de juicio



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

y las que laboran en materia contravencional. Solamente podrán teletrabajar los días que se dispuso en el informe PJ-DGH-PT-0099 -2023, los jueces y juezas de ejecución de sentencia y los de los Tribunales de Apelación de Sentencia. Ello con base en las siguientes consideraciones: "En nuestro caso particular, se consideró únicamente que: "Realizan audiencia y juicios presenciales, un factor importante es que la población que atienden es menor de edad."... **PRIMERO:** Considera el suscrito que dicha justificación resulta insuficiente por omisa, toda vez que en el caso del Juzgado Penal Juvenil de San José se aplica el modelo de gestión por fases, el cual implica que de los cinco días hábiles se programan cuatro días con audiencias y un día sin audiencias para que cada persona juzgadora precisamente pueda cumplir con el resto de las labores judiciales y administrativas distintas a las audiencias orales y privadas, las cuales incluyen además el dictado de sentencias y de otras resoluciones de trámite y de fondo así como la decisión sobre solicitudes de aprobación de anticipos jurisdiccionales, aperturas de evidencia, especialmente dispositivos telefónicos, levantamientos de secreto bancario, secuestro de expedientes médicos y psiquiátricos, y un largo etcétera, dada la naturaleza especial del proceso penal juvenil y su diseño legislativo, conforme lo establecen la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Voto de la Sala Constitucional número 2008-13446 de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del tres de septiembre del dos mil ocho, el cual en su parte dispositiva establece: *"POR TANTO: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el diseño legislativo para la intervención del juez en la Ley Penal Juvenil no es inconstitucional por sí mismo, en el tanto en que la tramitación y decisión de los procesos concretos respete el derecho fundamental del menor acusado a que un juez imparcial decida su causa. De igual forma, la fundamentación adecuada, razonada y suficiente de todas las circunstancias que pueden incidir en la fijación del monto de la pena, y su necesaria proporcionalidad frente al hecho que se atribuyó, forman parte integrante del debido proceso. Corresponde al Tribunal consultante determinar lo pertinente en el caso concreto, según se ha expuesto y declarar lo procedente."* Ante este honorable Consejo Superior constan nuestras gestiones para que precisamente se nos reconozca nuestra condición de personas Juzgadoras de Primera Instancia con funciones de Jueces y Juezas de Juicio en la categoría de Jueces 4 Penales y no como actualmente estamos en la categoría de Juezas y Jueces 3 Penales, siendo que en su momento y así consta se nos dio la razón en nuestros argumentos pero se declaró sin lugar la gestión por razones presupuestarias y concretamente para no generar derechos a favor de los trabajadores. Lo cierto del caso es que nuestras funciones van mucho más allá de que nuestros usuarios sean personas menores de edad, lo cual también puede



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

suceder en otros procesos y materias, como en el derecho de familia, en el cual hay hijos, el derecho civil y el derecho laboral, en los cuales puede haber herederos menores de edad, o el derecho penal aplicable a adultos, en el cual los ofendidos y las víctimas pueden ser asimismo menores de edad, como suele suceder en nuestra materia. **SEGUNDO:** Cabe señalar a este Consejo que la opción del teletrabajo fue aprobada en forma excepcional durante la pandemia del COVID 19 para disminuir el movimiento de personas y el riesgo de contagio, siendo que se descubrió que además se generaba un ahorro económico significativo, tanto en gastos de traslado y alimentación para el funcionario, como para la institución, en gastos por servicios públicos y funcionamiento de oficinas. Respecto al Juzgado Penal Juvenil de San José, no se menciona que en todo momento al menos una persona juzgadora NO ha tenido autorización para teletrabajo, y que en todo momento para todo tipo de audiencias siempre se ha contado con el personal necesario. Precisamente, la organización de la agenda concede un día sin audiencias cada semana a cada una de las personas juzgadoras para que puedan dedicarse al dictado de resoluciones complejas incluso desde antes del inicio de la jornada laboral y después de finalizada esta, aprovechando el tiempo del traslado rutinario como recurso de trabajo, eso sí bajo la supervisión de la Jueza Coordinadora titular. Mantener lo resuelto conlleva el bajar la guardia ante el riesgo de un nuevo brote viral, como en estos meses se da con una nueva variedad del virus del COVID19, y perder precisamente esa posibilidad de reducir la exposición del personal profesional al contagio, además de impedirles el poder ahorrar una parte de lo destinado a su traslado en el día que se les asigna. **TERCERO:** Considera por ello el suscrito que con el Acuerdo impugnado además se lesiona en forma injustificada el deber de motivación, establecido por el artículo 131 de la Ley General de la Administración Pública: "**Artículo 131.-1.** *Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás. 2. Los fines principales del acto serán fijados por el ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento. 3. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.*" En el presente caso no consta en el acuerdo comunicado que se impugna cuál es el motivo de la eliminación de la modalidad teletrabajo en forma debidamente fundamentada. Considera el suscrito que además se infringe por omisión del mismo modo el artículo 132 de la misma Ley General de la Administración Pública: "**Artículo 132.-1.** El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo." En el presente caso no se toma en cuenta el diseño actual del Plan de Tramitación por fases aplicado en el Juzgado Penal Juvenil de San José, el cual precisamente se adaptó para permitir la modalidad de teletrabajo en el cual las personas juzgadoras se han desempeñado actualmente en forma productiva en condiciones distintas a las de otros juzgados penales juveniles que no siguen ese modelo. **PRETENSIÓN:** Solicito muy respetuosamente y conforme a las normas invocadas, que se revoque lo resuelto respecto a los Juzgados Penales Juveniles de San José, dado el modelo de tramitación distinto que aplica, y que se le autorice a cada persona juzgadora la posibilidad de trabajar al menos un día a la semana en la modalidad de teletrabajo, con la posibilidad de ampliar a un segundo día a consideración de la persona juzgadora que ejerza la Coordinación del Juzgado, la cual deberá garantizar en todo caso la atención presencial oportuna de los usuarios con el personal con funciones jurisdiccionales que ese día se encuentre presente en el despacho..."

-0-

Las personas juzgadoras del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela presentaron recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023, el cual fue comunicado por medio de la Circular N° 332-2023, con base en lo siguiente: "Les solicitamos se valore que el teletrabajo permite una mejor gestión del tiempo, al no tener que depender de factores externos como los atascos para ir y volver a la oficina, o los horarios del transporte público, no lidiar diario con este tema genera una menor incidencia de estrés en el personal (*liberarnos de parte del estrés diario de atascos, retrasos en el transporte, etc.*); resulta importante señalar que para este 2024 se presentará un **significativo cambio en la infraestructura vial de la provincia de Alajuela**, los trabajos que se realizarán en el tramo de Alajuela- Aeropuerto Juan Santamaría sobre la Radial, conllevará ajustes en las vías que incrementarán el tiempo que los trabajadores



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

debemos invertir en el traslado a nuestro centro de trabajo, ya que no solo se verá afectada dicha vía, sino cualquier ruta alterna. El teletrabajo reduce en gran medida los problemas de organización que se genera por las ausencias en una o en ambas audiencias, se debe señalar que la mayor parte de las ausencias están relacionadas con afectaciones de salud, el teletrabajo nos permite organizar horarios, sin necesidad de perder la jornada laboral completa, nos permite atender aspectos de citas médicas, las cuales tratamos en la medida de lo posible gestionar los días que teletrabajamos, de este manera no tenemos que trasladarnos de la provincia donde trabajamos (Alajuela), hasta la provincia o distrito donde se ubican los centros de salud donde nos encontramos adscritos; debemos señalar que en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, laboramos 6 juzgadores, de ellos ninguno es del área central de Alajuela, por ello el tiempo que se utiliza de traslado de nuestras viviendas al centro médico es mucho menor al que debemos recorrer si el traslado es de la provincia de Alajuela al centro médico y del centro médico a Alajuela, lo que implica un menor tiempo laboral que se invierte en la atención médica, sin dejar de lado que el teletrabajo también nos ofrece la posibilidad de que no se nos extienda una incapacidad al contar con la posibilidad de que el funcionario se mantenga en casa teletrabajando, ejemplo de ello es en caso de gripes u otro virus que los médicos consideran es de fácil propagación, por lo que lo conveniente es que la persona sea incapacitada para evitar contagios; pero con el teletrabajo se permite que el funcionario (a) no se traslade a la oficina y trabaje desde casa, evitando así contagios, por lo que el médico realiza recomendaciones que no implican la incapacidad del funcionario, lo que evita el recargo de las funciones del trabajador en los demás compañeros (as), evitando un desgaste en los demás funcionarios; si bien se cuenta con los jueces supernumerario, los mismos atienden sustituciones de otras oficinas, por ello es común que se nos rechazarán las suplencias por no contar con juez supernumerario disponible, es por ello que el teletrabajo se convierte en muchos casos en una solución para que la persona pueda mantenerse teletrabajando, incluso nos permite realizar una reorganización temporal de puestos por el período de la incapacidad (*por ejemplo si el juzgador que no puede presentarse presencial tiene audiencias, se coordina para que el juzgador que tenga funciones teletrabajables le sustituya en audiencias y el otro juzgador asuma las funciones de manera remota*). Con relación a lo señalado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, en el que avalan la propuesta de la Dirección de Gestión Humana sobre el Teletrabajo, ello en atención a la prioridad de atender el servicio público y



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

preparar a los juzgados en el recorte de los tiempos de respuesta de la agenda para la entrada en vigor del Código Procesal de Familia, debemos señalar:

a) El rol de Teletrabajo que se aplicó en el Juzgado permitía que todos los días de la semana laborarán de manera presencial tres personas juzgadoras, por ello el servicio público no se vio afectado. El despacho se organizó para que los dos grupos de trabajo laboraban de manera rotativa un grupo una semana 2 días presenciales y 3 en teletrabajo y el otro grupo 3 días presenciales y 2 en teletrabajo.

b) En cuanto al tema de agenda, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela se aplican planes remediales desde el mes de Octubre del 2021, se implementaron con el apoyo del profesional encargado de planificación del circuito judicial, Centro de Conciliación del Circuito Judicial, Administración Regional del Circuito Judicial y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, los cuales se desarrollaron con recurso del despacho y con recurso de jueces supernumerarios. El teletrabajo **no afectó** los planes de Trabajo, convirtiéndose más bien en un insumo más para el éxito de estos planes por el aspecto ya señalado en relación con la organización que se lograba realizar en caso de citas médicas y en casos de enfermedad de juzgadores. También resulta de importancia señalar que el indicador de audiencias del despacho por juez de fondo en relación a las audiencias de prueba es del 0.71 para un promedio entre los dos juzgadores de fondo de 8 audiencias por semana y 32 audiencias por mes, los juzgadores del despacho realizan en promedio 60 audiencias de prueba por mes y realizan grandes esfuerzos para cumplir con el indicador de sentencias, esto a pesar de que el incremento de audiencias implica una disminución considerable en el tiempo que se invierte en el dictado de las sentencias. Es por ello que podemos señalar que al ya aplicarse planes remediales con la mirada puesta en la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, **no resulta posible para el despacho**, con el recurso humano que tenemos, incrementar el número de audiencias que ya se realizan, esto por el incremento mensual de audiencias que ya realizamos, y que reforzamos aún más con los planes de audiencias con recurso de la Administración Regional o del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, planes por los que debemos recurrir a dichas oficinas también para atender el tema de audiencias, ya que ante el incremento de audiencias, el tema de fondo resulta imposible de atender para los juzgadores del despacho, debemos señalar que si bien contamos con el apoyo de otras oficinas (



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Administración y Centro de Apoyo), estas oficinas también deben apoyar a otros despachos, es por ello que los planes de trabajo deben ser bien coordinados para evitar que estos fracasen y se genere afectación al usuario (a). En cuanto a los indicadores del Juzgado se indican los que el personal del Juzgado de Pensiones Alimentarias tiene establecidos siendo estos:

Juez fondo	1,2	sentencias por día
Juez fondo	0,71	audiencias de realización por
Juez trámite	50	firmas por día
Juez conciliación	5	señalamientos por día
Juez conciliación	1.71	resoluciones por día
Técnico trámite	10	expedientes por día
Técnicos apremios	7	apremios por día
Técnico giros	40	giros por día
Técnico de demandas nuevas	5	demandas por día
Personas atendidas	1838	por mes
Apremios	1452	por mes

Es importante señalar que los Planes Remediales de Agenda implican que por mes se pasen a fondo más de las sentencias que los dos juzgadores de fondo pueden atender; por ello durante todo el 2023 aplicamos planes de trabajo para reforzar el tema de fondo, planes de trabajo que mantenemos para este 2024, es por ello que agendar más audiencias de las que ya realizamos, implicaría un incremento en la cantidad de procesos que esperan el dictado de la sentencia, y en el tiempo que las partes deben esperar para contar con la resolución de fondo, las partes que intervienen en los procesos esperan que una vez recabada la prueba el juzgador proceda con la sentencia, esa resolución de fondo es lo que las partes buscan, señalar y no dictar las sentencias implicaría incumplimientos en los indicadores y que los usuarios acudan ante la Contraloría de Servicios, Inspección Judicial y Sala Constitucional, y si bien podemos justificar en la matriz de indicadores que el incumplimiento responde a planes remediales para descongestionar la agenda, la Sala Constitucional ya nos ha señalado que no es razonable que el usuario de la administración de justicia deba sufrir la dilación de su proceso en virtud de la organización de las instancias judiciales que deben intervenir en el proceso, por ello los planes de trabajo deben estar guiados no solo a agendar, sino a que las partes obtengan el



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

resultado final del proceso (*resolución de fondo*), de lo contrario se estaría afectando el servicio público que se brinda y podría implicar recursos declarados con lugar y que se condene al Estado al pago de los daños y perjuicios causados. Es por todo ello que le **solicitamos se reconsidere** el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 100-2023 celebrada el 30 de noviembre del 2023, la cual fue comunicada por medio de la Circular N°332-2023, solicitamos **se nos permita continuar laborando con el rol de teletrabajo que estábamos aplicando** (*dos grupos de trabajo que laboraban de manera rotativa un grupo a una semana 2 días presenciales y 3 en teletrabajo y el otro grupo 3 días presenciales y 2 en teletrabajo*), ya que la aplicación de la circular 332-2023, en nuestro caso no va a implicar que se agenden más audiencias y el teletrabajo implicaba para nosotros una herramienta de organización para cumplir las metas de los planes de trabajo. Como señalamos los juzgadores realizan grandes esfuerzos para cumplir con el indicador de sentencias, esto a pesar de que el incremento de audiencias implica una disminución considerable en el tiempo que se invierte en el dictado de las sentencias, y podemos señalar que las ventajas del teletrabajo, hace que, se aumente la motivación y compromiso para cumplir con las expectativas, lograr los objetivos e implicarse en la buena marcha que facilita esta flexibilidad en las condiciones de trabajo. De manera subsidiaria, solicitamos **la suspensión de la Circular** supra citada para este Juzgado en concreto, hasta que se realice un estudio técnico que determinará que efectivamente y tal como lo planteamos podemos trabajar bajo nuestro sistema actual sin afectación alguna, y por ende es posible desempeñar nuestras funciones en teletrabajo, más allá de UN día por semana.”

-0-

El Consejo de jueces y juezas del Juzgado Especializado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera, presentaron recurso de reconsideración con respecto a la **Circular 334-2024**, cuyo asunto es Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Civil y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar. Aducen lo siguiente: “Primeramente se procederá a aclarar la situación actual del juzgado, desde su estructura hasta la funcionalidad del mismo. Esto previo a realizar la solicitud formal de reconsideración que es el motivo principal del presente documento. Debo indicar que nuestro juzgado está conformado por una estructura aprobada por el Departamento de Planificación, el cual cuenta con ocho jueces y juezas y de manera adicional, una jueza intinerante que nos colabora en el primer



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

cuatrimestre de cada año (enero a abril). De estos nueve jueces y juezas, una jueza se dedica única y exclusivamente a fallo (recibe audiencias, resuelve sus recursos y dicta sentencias), otra jueza se encarga del área de cajas (todo lo relacionado con los giros de dineros, Depósitos del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro social, entre otras muchas funciones más), cinco jueces y juezas de trámite, un juez coordinador que realiza labores jurisdiccionales trámite y funciones de coordinación y la jueza intinerante se le asignan funciones varias según las necesidades del juzgado (trámite o fallo). También importante tomar en consideración que los Juzgado de Cobros del país son cien por ciento electrónicos y esto facilita las funciones del personal de la oficina en todos sus aspectos. Es conocido por todos, que posterior a la pandemia por el Covid-19, se implementó la posibilidad de realizar teletrabajo a todo el personal (de los mayores beneficios que hemos recibido) y con ello la necesidad de reinventarnos a lo interno, tanto de la institución, como del juzgado mismo. A raíz de esa posibilidad de teletrabajo (actualmente de manera ordinaria de trabajo), se implementó por parte de nuestro juzgado roles y protocolos para dar siempre el mejor servicio al usuario y así asegurar el cumplimiento de los valores institucionales y cumplimiento de las metas y objetivos propuestos. Gracias a esta posibilidad de teletrabajar y a la cantidad de jueces y juezas que integran el Juzgado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Sección Primera (**8 en total**), nos garantizamos la presencia de al menos un juez por día (incluso dos) y de esta manera cumpliendo con la recomendación dada por la Comisión de Teletrabajo, de mantener un sistema de trabajo de 1 - 4 (siempre debe haber un juez en el juzgado), sea, un día para trabajo presencial y 4 días en teletrabajo. Sobre este sistema se ha venido trabajando de una manera muy eficiente y eficaz, donde se han alcanzado metas muy positivas y reducido plazos en la resolución de asuntos nuevos y escritos y los rendimientos de todo el personal ha aumentado (así lo respaldan nuestros Indicadores de Gestión). Además, cabe mencionar que son muchos los aspectos positivos de este sistema de teletrabajo (1-4), entre algunas de ellas son: las pocas incapacidades que se otorgan al personal, la motivación de poder estar trabajando desde la casa y sus comodidades, la disminución del estrés laboral por motivos de traslados a la oficina (algunos desde zonas muy alejadas), el impacto económico en el bolsillo de los funcionarios y de la institución, el incremento en los rendimientos de producción del personal y la disminución en los plazos de espera y un sin fin de beneficios más. Todo esto se ve reflejado en la satisfacción de los usuarios, dando de esta manera una buena imagen al Poder Judicial y brindado un servicio de calidad. En cuanto a la supervisión del personal por parte de la



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

coordinación, es importante mencionar que se ha utilizado todos los mecanismos y herramientas disponibles facilitadas por la institución (Teams, correo, bitácora del escritorio virtual), lo que hace que la supervisión sea eficiente. Sin mencionar que el personal del despacho es muy comprometido, responsable, diligente y trabajador. Todos estos beneficios que nos ha dado el teletrabajo se ve reflejado en la satisfacción de los usuarios internos y externos y en la motivación del personal. Por lo que consideramos que son extremadamente importantes mantenerlos, para seguir cumpliendo los objetivos y metas propuestas tanto por la institución, como por el propio juzgado. En razón de lo antes mencionado, solicitamos con el debido respeto se considere la situación particular de nuestro juzgado, ya que bien es sabido por los distintos departamentos del Poder Judicial, que nuestra estructura es muy diferente a la de los demás juzgados homólogos. Tenemos 5 jueces de trámite, 1 de cajas, 1 juez de fallo que realiza todas las audiencias y dicta sentencias y 1 juez coordinador. Estamos debidamente organizados con roles y protocolos para la asistencia a la presencialidad del personal técnico y de la judicatura, y lo más importante, no se ha tenido ningún inconveniente con usuarios internos o externos; Incluso, hasta nos han tomado de ejemplo para las buenas prácticas en otras instancias institucionales, como es el caso del sistema SREM, SIBO, entre otros. Posterior a la pandemia y hasta este momento, nos hemos avocado a dar un excelente servicio al usuario y por ello, solicitamos que se nos mantenga este derecho de teletrabajar 4 días de la semana y uno presencial. A raíz de lo antes mencionado, diferimos con la circular 334-2023 cuyo asunto es establecer disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Civil y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar y solicitamos su **reconsideración por los siguientes argumentos**: 1. Como se mencionó anteriormente, nuestro juzgado es diferente desde la estructura y funcionalidad a todos los demás juzgados homólogos del país. Contamos con una estructura de 8 jueces, por lo que con ello nos aseguramos la presencia de un juez al día e incluso 2. 2. Somos un juzgado cien por ciento electrónico y no requerimos la presencia en el juzgado para resolver los procesos, puesto que contamos con las herramientas necesarias para realizar nuestras funciones. 3. Las audiencias las recibe únicamente la jueza de fallo, mismas que se realizan incluso en su mayoría de manera virtual, mediante la plataforma Teams. 4. La supervisión, dirección y coordinación de los funcionarios judiciales del despacho, se realizan constantemente mediante las diferentes herramientas institucionales y se miden mediante los indicadores de Gestión. 5. También consideramos que se debe respetar el informe rendido por la Comisión de Teletrabajo mediante oficio **PJ-DGH-PT-0099 -2023, 12 de junio de 2023**, el cual recomienda que los



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

juzgados con más de 4 jueces, pueden realizar teletrabajo 4 días y un día presencial, según el cuadro siguiente:

Juzgados de Cobro: Juzgado de Cobro de Heredia, Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur, Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Sección Primera, Sección Segunda Y Sección Tercera, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, Juzgado Segundo Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José	10	De 4 a 8	1	4	En función de la cantidad de jueces y juezas adscritas.
---	----	----------	---	---	---

Es importante mencionar que este oficio enviado por la Comisión de Teletrabajo cuenta con un fundamento válido, actual y real de las circunstancias de los juzgados de cobros, en el cual se hace un análisis de la estructura de cada uno. 6. La Comisión Civil mediante la consulta hecha por el Consejo Superior, **hace una variación a la recomendación dada por la Comisión de Teletrabajo**, sin realizar un análisis técnico, una justificación válida del porqué los juzgados de Cobro con una estructura con más de 4 jueces, debemos realizar un día más de trabajo presencial (2 presencial y 3 teletrabajo). **No existe un estudio previo que indique lo contrario.** La circular 334-2023 cuyo asunto es establecer disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Civil y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar, en la parte que nos interesa, indica lo siguiente:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Juzgados de Cobro: Juzgado de Cobro de Heredia, Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur, Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, Juzgado Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Sección Primera, Sección Segunda Y Sección Tercera, Juzgado Primero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, Juzgado Segundo Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, Juzgado Tercero Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José	10	De 4 a 8	2	3	En función de la cantidad de jueces y juezas adscritas. Todas aquellas estructuras de 4 jueces o menos no podrá quedarse con un día presencial porque faltaría un juez. En todo caso, hacer un rol a lo interno para cubrir todos los días.
---	----	----------	---	---	--

Como se puede observar del acuerdo y de la circular enviada, la recomendación es de 2 días presencial y 3 teletrabajo, pero esto aplicaría para juzgados cuya estructura es de menos de 4 jueces. Y a contrario sensu, aquellos juzgados cuya estructura es mayor a 4, pueden realizar 1 día trabajo presencial y 4 teletrabajo. Al menos eso es lo que se logra interpretar de la misma y la cual no queda clara en ese sentido. Es por ello, que basado en lo antes mencionado, **solicitamos reconsideración** a la muy citada circular y que se adicione a la misma que los juzgados con más de 4 jueces en su estructura, pueden realizar **teletrabajo 4 días a la semana y 1 día presencial** o bien, que por medio del Consejo Superior, se nos autorice a mantener el mismo sistema que hemos venido trabajando, sea, teletrabajo 4 días a la semana y 1 día presencial.”

Posteriormente estas personas juzgadoras presentan la siguiente aclaración: “Nosotros, miembros del Consejo de Jueces y Juezas del Juzgado Especializado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera, integrado por Johnny Esquivel Vargas en su condición de Juez Coordinador, Skarleth Chavarría Rodríguez, Carlos Baez Astúa, Maureen Vargas Solano, Lissette Córdoba Quirós, Zary Navarro Zamora, Esteban Herrera Vargas, Daisy Hidalgo Arias. Adriana Sequeira Muñoz (de vacaciones), les saludamos y presentamos la siguiente aclaración al documento enviado mediante correo del día 10 de enero del 2024, cuyo origen del mismo, dio el número de referencia **184-2024**.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

La aclaración se basa únicamente en corregir el número de circular indicada en el primer párrafo del documento enviado. Siendo la correcta **Circular 334-2023**, cuyo asunto es Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Civil y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar.

Como se puede ver, tanto el nombre asignado al documento, como el asunto del correo, lo indicado en el cuerpo del mismo correo y el cuerpo del propio documento de reconsideración, se hace referencia a la **Circular 334-2023**, cuyo asunto es Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Civil y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar y no como se indicó por error en el primer párrafo de la solicitud de reconsideración (documento adjunto enviado). Solicitamos que sea tomada dicha aclaración y se acoja la solicitud de reconsideración presentada el día 10 de enero del 2024”.

-0-

El Consejo de Jueces del Juzgado de Familia de Heredia presentó recurso de reconsideración contra la CIRCULAR N° 332-2023, relativa a las Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo para las materias que componen la Jurisdicción de Familia y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar, con base en lo siguiente: “**A)** Este Despacho está conformado por cuatro jueces quienes desde la pandemia y posterior a ello hemos laborado bajo un rol interno de trabajo denominado el A-B-C-D, lo cual significa que siempre hay dos jueces por día (presencial en el Despacho) un titular y un suplente, ambos atendiendo todo el trámite de la oficina. Esta forma de organización ha permitido a las personas juzgadoras cumplir con la cuota de audiencias, fallo y firmas establecidas en los Indicadores de Gestión. Véase el informe No. 1364-PLA-MI(NPL)-2023 Ref. SICE: 1813-23 -adjunto- donde se aprecia que éste Consejo de Jueces laborando 3 días presenciales y 2 de teletrabajo ha cumplido con los indicadores institucionales:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

A nivel de las personas juzgadoras, se puede observar que:

- El plazo de espera para dictado de sentencia paso de 217 días en enero a 61 en setiembre 2023, para una mejoría del 72%.
- La segunda instancia en Pensiones Alimentarias a partir de setiembre 2023, ya no se conoce en el Juzgado de Familia Heredia sino en el Juzgado Primero de Familia especializado en segunda instancia.
- El plazo de espera para señalamiento también ha mejorado, paso de 99 días de espera en enero 2023 a 57 en setiembre, incluso por debajo del rango estándar, para una mejoría del 42%.
- La firma se realiza al día, no acumulan expedientes.
- Mantienen 65 asuntos pendientes de fallo, incluso muy por debajo del parámetros estándar o histórico de la oficina que anteriormente era de 145 pendientes. Una mejoría del 55%. Se espera mejoría en este indicador a partir de la perdida de competencia en segunda instancia que aplica desde setiembre del año en curso.

Esta forma de organización no ha afectado el servicio público que se brinda, ni muchos menos el cumplimiento de las cuotas de trabajo en sentencias dictadas, firma de expedientes pasados por nuestro personal auxiliar, ni en plazo de señalamiento de audiencia, pues nuestra agenda esta a 1 mes y medio, máximo 2 meses. Ahora se nos indica que la modificación de pasar a un solo día de teletrabajo y a 4 presenciales se hace "*En función de la dinámica del Despacho*" no obstante, los suscritos cuatro jueces de carrera en la materia de familia, **no** compartimos esa afirmación y más bien consideramos que la dinámica de nuestra oficina ha permitido laborar con compromiso y responsabilidad tanto durante la pandemia como posterior a ello, pues en correcta armonía se ha podido combinar la presencialidad en la oficina con el teletrabajo domiciliar.

B) Existe la situación particular del compañero Juez Leonardo Loría Alvarado, quien tiene 2 hijos menores de edad, Fernando y Felipe ambos Loría Zúñiga, de 11 y 8 años respectivamente, niños que están al cuidado de él la mitad del tiempo de sus vidas, dado que él ejerce junto a la madre de los niños



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

una guarda, crianza y educación compartida, ello en la modalidad de 4x3 todas las semanas, lo que se traduce en asistir, educar, cuidar, alimentar y transportar ida y vuelta del centro educativo a estos niños, entre otras muchas funciones que significan una paternidad activa y presente. El compañero Loría Alvarado ha podido integrar su vida laboral, entre presencialidad y teletrabajo y el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus 2 hijos pequeños en perfecta sintonía y la prueba más certera de ello, son los indicadores de trabajo, donde se muestra que labora al día. Con este caso en particular hay 2 temas a destacar, el primero es que acá no se puede perder de vista lo que reza el artículo 27 del Reglamento de Teletrabajo, ya que el Juez Loría Alvarado tiene hijos menores de 12 años en Heredia, que dependen tanto de él como de la madre de ellos, quien es una mujer activa laboralmente como abogada, además él es oriundo de Esparza, Puntarenas y no tiene familia en Heredia que pueda apoyarlo con el cuidado, por lo que el ejercicio puntual y responsable de la guarda, crianza y educación compartida de sus hijos le corresponde por igual a ambos padres, responsabilidad que nació con ocasión a una sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo, situación que es de pleno conocimiento de la Jueza Coordinadora del Juzgado, quien ha dado el visto bueno para la aplicación del citado artículo al Juez Loría Alvarado, pues es un caso calificado.

	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE
Detalles	121470963	04/07/2012	FERNANDO LORIA ZUÑIGA
Detalles	122390854	17/10/2015	FELIPE LORIA ZUÑIGA

EXPEDIENTE: 23-000609-0187-FA - 3
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
PROMUEVE: LEONARDO LORIA ALVARADO, MARIA GABRIELA ZUÑIGA CHAVARRIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N°

N° 2023002005

JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA.- A las dieciocho horas doce minutos del cuatro de agosto de dos mil veintitrés.-



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

veintisiete y ASIENTO ochocientos cincuenta y cuatro. TERCERO: EN CUANTO A LA GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD: Ambas partes acuerdan que la guarda, crianza y educación, así como la patria potestad de los citados hijos menores de edad será compartida entre ambos progenitores, de tal suerte que ellos pasarán siempre entre semana dos noches con el papá y tres noches con la mamá, siendo los progenitores los encargados de definir cuáles serán exactamente esos días. Además, los menores pasarán los fines de semana de forma alterna con sus progenitores, es decir, una semana será de viernes a domingo con su padre y la otra semana será viernes a domingo con su madre y así sucesivamente de forma alterna.

Por las razones expuestas, solicitamos reconsiderar la disposición de un solo día de teletrabajo por semana, y se nos autorice en su lugar **DOS DÍAS** de teletrabajo por semana esto con nuestro infranqueable compromiso de que el Despacho continuará trabajando por ofrecer siempre un servicio público de calidad, humanizado, respetuoso y comprometido con el usuario judicial.

-0-

Analizado el recurso de reconsideración interpuesto por el Coordinador Judicial del Juzgado de Trabajo de Cartago, se considera que de previo a resolverlo se requiere consultar criterio técnico a la Comisión de la Jurisdicción Laboral. Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria Blanca Johanna Jiménez Villatoro, Jueza conciliadora del Pisav La Unión (Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica) y siendo que la misma indica que en el despacho permanecen continuamente dos juezas de manera presencial, se remite a la Comisión de la Jurisdicción de Familia para que indiquen si bajo estos presupuestos que expone la Licenciada Jiménez Villatoro, es posible que pueda trabajar bajo la modalidad de teletrabajo un máximo de tres días y no uno como se planteó en la circular N°336-2023. De igual forma, con respecto al recurso de reconsideración que presentaron las personas juzgadoras del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se considera pertinente que previo a resolver se emita criterio por parte de la Comisión de la Jurisdicción de Familia sobre el particular, tomando en cuenta que mediante el rol que tienen pueden



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

permanecer tres jueces de manera presencial en el despacho y analizando lo referente al tema de las audiencias que mencionan, concretamente que no resulta posible para el despacho, con el recurso humano que tienen, incrementar el número de audiencias que ya se realizan. También debe referirse la Comisión indicada al recurso de reconsideración interpuesto por la Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Referente al recurso que presenta el Juzgado de Familia de Heredia de igual forma se remite a la Comisión de la Jurisdicción de Familia para que se pronuncie sobre los aspectos que se mencionan en el recurso con especial énfasis en la situación particular del Juez Leonardo Loría Alvarado a quien se le aplicó por parte de la Jueza Coordinadora del citado despacho el artículo 27 del Reglamento de Teletrabajo. En cuanto al recurso planteado por el Juez Coordinador del Juzgado Penal Juvenil de San José, se considera de relevancia que la Subcomisión de la Jurisdicción Penal Juvenil, emita criterio técnico sobre cada uno de los alegatos y supuestos que se exponen en el libelo recursivo, tomando en cuenta lo relativo a las funciones que estos jueces desempeñan, y que tienen un plan de tramitación por fases. Finalmente, concerniente al recurso de reconsideración interpuesto por las personas juzgadoras del Juzgado Especializado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, se les aclara que si bien la circular establece que los Juzgados de Cobro en gran generalidad se les autoriza para teletrabajar 3 días y dos presenciales, ello aplicaría para juzgados cuya estructura es de menos de 4 jueces, tal y como se indica en las observaciones que hace la Comisión de la Jurisdicción Civil y como se desprende claramente del informe rendido por la Comisión de Teletrabajo PJ-DGH-PT-0099 -2023, 12 de junio de 2023 que recomienda cuatro días teletrabajables y un día presencial en función de la cantidad de personas juzgadoras adscritas al despacho. Y a contrario sensu, aquellos juzgados cuya estructura es mayor a 4, pueden realizar 1 día trabajo presencial y 4 teletrabajo.

Conforme lo expuesto anteriormente, se acordó: 1.) Previo a resolver lo correspondiente, remitir el recurso de reconsideración interpuesto por el Coordinador Judicial del Juzgado de Trabajo de Cartago, a la Comisión de la Jurisdicción Laboral, con el fin de que en un plazo de cinco días contados desde la comunicación de este acuerdo emita criterio técnico sobre el particular. **2.)** Previo a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria Blanca Johanna Jiménez Villatoro, Jueza Conciliadora del Pisav La Unión (Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica), así como los



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

recursos interpuestos por las personas juzgadoras del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, la jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia y las personas juzgadoras del Juzgado de Familia de Heredia, se remite a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, con el fin de que en un plazo de cinco días contados desde la comunicación de este acuerdo emita su criterio sobre lo que en cada uno de dichos libelos recursivos se aduce. 3.) Previo a resolver el recurso de reconsideración planteado por el Juez Coordinador del Juzgado Penal Juvenil de San José, se considera de relevancia que la Subcomisión de la Jurisdicción Penal Juvenil, emita criterio técnico sobre cada uno de los alegatos y supuestos que se exponen en el libelo recursivo. 4.) Declarar con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por las personas juzgadoras del Juzgado Especializado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, aclarándoseles que si bien el acuerdo impugnado establece que los Juzgados de Cobro, en su generalidad, se les autoriza para teletrabajar tres días y dos presenciales, ello aplica para juzgados cuya estructura es de menos de 4 jueces, tal y como se indica en las observaciones que hace la Comisión de la Jurisdicción Civil y como se desprende claramente del informe rendido por la Comisión de Teletrabajo PJ-DGH-PT-0099 -2023, 12 de junio de 2023 que recomienda cuatro días teletrabajables y un día presencial en función de la cantidad de personas juzgadoras adscritas al despacho. Por lo que aquellos juzgados cuya estructura es mayor a 4, pueden realizar 1 día de trabajo presencial y 4 teletrabajo. A esos efectos, la Secretaría General de la Corte realizará la publicación de la presente aclaración. 5.) Notificar el presente acuerdo a los recurrentes a los medios señalados. Comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Laboral, Comisión de la Jurisdicción de Familia y Subcomisión de la Jurisdicción Penal Juvenil para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme”.**

-0-

La doctora Patricia Vargas González, Magistrada Coordinadora de la Subcomisión Penal Juvenil, mediante oficio N° 024-Mag.PVG.SubCPJ-2024 del 07 de febrero de 2024, expuso lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarles y a la vez pronunciarme en relación con el recurso formulado por el señor juez del Juzgado Penal Juvenil de San José, Danilo Segura Mata, contra el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 100-2023, celebrada el 30 de noviembre de 2023 (artículo XVII) y en el



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

cual se dispuso que las personas juzgadoras penales juveniles del país no podían realizar teletrabajo.¹

Al respecto, me parece importante hacer algunas puntualizaciones. La primera es que en el proceso penal juvenil los tribunales se integran unipersonalmente y a estos no solo les corresponde hacer audiencias orales y juicios, sino también asumir otras labores que, por su naturaleza, se efectúan por escrito y —se insiste— de manera individual (por ejemplo, redacción de sentencias y otras resoluciones relacionadas con el trámite de pruebas, anticipos jurisdiccionales, protección de testigos y medidas alternativas, etcétera). El segundo aspecto por destacar es que, si bien son pocos, hay juzgados penales juveniles integrados por más de dos personas juzgadoras. Ese es el caso del Juzgado Penal Juvenil de San José, que cuenta con cinco profesionales. Finalmente, me parece oportuno hacer notar que la decisión de excluir el teletrabajo en la materia penal juvenil no respondió a que su empleo, en los despachos donde se hizo uso de él, haya provocado un retardo en la administración de justicia o una desmejora en la atención que se brinda a la población usuaria, de especial interés la menor de edad. Finalmente, aunque no menos importante, es oportuno recordar que estamos en una situación crítica para el Poder Judicial, donde muchas personas funcionarias han renunciado por sentirse desmotivadas y desincentivadas. Tales sensaciones (que comparten muchos de quienes se mantienen en la institución) solo se ven acentuadas por los inexistentes aumentos salariales frente al creciente costo de los bienes y servicios (como el combustible y el transporte público) y el estrés añadido que supone el traslado a las oficinas (excesivo por el mal estado de las vías y el tamaño de la flota vehicular en el país). Ante este panorama, permitir el teletrabajo constituye un reconocimiento al servidor o servidora que hace una excelente labor y un estímulo para que siga desempeñándose con el mismo compromiso.

En resumen, el teletrabajo es una herramienta que no solo permite a la institución ahorrar recursos (p. ej., agua, electricidad, etc.) sino también una que permite a las personas servidoras sentirse más cómodas y felices con las labores que desempeñan, incluso a pesar de las adversas condiciones presupuestarias que el país enfrenta. No es gratuito que exista una ley que regule esta modalidad laboral y que se cuente con una política institucional para mantenerlo.

¹ Por acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión número 6-2024 del 25 de enero de 2024, en el cual se puso en conocimiento dicho recurso.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Así las cosas, al menos tratándose del Juzgado Penal Juvenil de San José y de aquellos que están integrados por más de dos personas juzgadoras, de manera respetuosa insto al Consejo Superior a revisar su decisión, esto al tomar en cuenta la forma de organización que adoptó ese despacho y que, al parecer, ha dado resultados satisfactorios. Esto sin perjuicio, claro está, de que se dé el seguimiento correspondiente y de ser necesario, se efectúen los correctivos para garantizar lo que es una prioridad institucional: la prestación de un servicio público de excelencia”.

-0-

Toma la palabra la integrante Orozco Álvarez: “Quisiera hacer una observación en el siguiente aspecto, donde indica que las personas juzgadoras del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela presentaron el recurso de reconsideración, y entre otras manifestaciones indican lo siguiente: sin dejar de lado que el teletrabajo también nos ofrece la posibilidad de que no se nos extienda una incapacidad al contar con la posibilidad de que el funcionario se mantenga en casa teletrabajando, esto me parece importante que lo analicemos, porque esto a todas luces no es conveniente, una persona que está enferma no debe trabajar en ninguna modalidad, ni presencial ni teletrabajar.

Esto porque la incapacidad para trabajar eso lo emite un médico y si el paciente va a consulta y hay un reglamento que regula las causas por las cuales el médico debe extender una incapacidad y cuando no se debe extender.

Pero el teletrabajo en ningún momento es para personas enfermas, y eso es algo de lo que he insistido mucho en la Comisión de Teletrabajo porque estaban solicitando el quinto día por alguna situación de salud, no es porque estén enfermos, es por condición de salud.

Por ese motivo, y ahora más adelante en otro artículo más adelante vamos a ver los formularios donde se dice, como lo dice el reglamento de teletrabajo, que el quinto día, por ejemplo, se da por caso excepcional, no es por enfermedad.

Porque por enfermedad mandamos trabajar a una persona y me parece que sería algo ilegal; lo menciono porque también en una reunión con la asociación de juezas, tres personas de la asociación se reunieron conmigo y me manifestaron que estaban preocupadas porque fueron a cita médica y el o la médica, no me manifestaron quién fue, les pregunto qué cuántos días teletrabajaba, entonces le dijo tres días, ah bueno, entonces le voy a dar solo hoy, para que los otros días que esté teletrabajando enferma en su casa, trabajando y eso no es correcto.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

El teletrabajo no significa que una persona enferma no se le dé la incapacidad.

Agrega la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “Me parece que la magistrada Vargas González da suficientes elementos para tomar una decisión.

El coordinador del Juzgado Penal Juvenil de San José, él había hecho una propuesta concreta, y era que les permitieran trabajar al menos un día a la semana, porque aquí se había conocido un criterio de la comisión de penal, para que la mayoría de los jueces penales, salvo los del Tribunal de Apelaciones, que en todos los demás casos no teletrabajaran.

En este caso la Magistrada Patricia Vargas González como Coordinadora de la Subcomisión Penal Juvenil, este Consejo le pidió criterio, y ella lo que indica tengo entendido que es un criterio positivo, incluso señala bondades del teletrabajo y que constituye un estímulo y que en este caso lo que detalla el juez coordinador, que al haber varios jueces hay una viabilidad en ese sentido, ellos solo pedían un día, no sé, a mí me parece que ya habría los elementos para poder tomar una determinación.

La excepción de los unipersonales tiene que prevalecer ante todo por un tema de servicio, pero en este caso sería entonces revocar y acoger parcialmente la solicitud, porque sería un día a la semana”.

Indica la integrante Pizarro Gutiérrez: “A los a los unipersonales, ya este Concejo sacó una circular al respecto y acogió una recomendación que los envió el Centro de Apoyo, donde se motivaba por qué ellos no podían realizar teletrabajo y básicamente es por el por el servicio público.

Porque si es unipersonal y no está el juez, eso queda acéfalo.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N° 024-Mag.PVG.SubCPJ-2024 del 07 de febrero de 2024, suscrito por la doctora Patricia Vargas González, Magistrada Coordinadora de la Subcomisión Penal Juvenil. 2.) Con fundamento en lo anterior, acoger parcialmente el recurso de reconsideración presentado por el licenciado Danilo Enrique Segura Mata, Juez Coordinador del Juzgado Penal Juvenil de San José, en consecuencia: Revocar parcialmente y modificar la circular N° 333-2023, en el sentido que, con respecto a los Juzgados Penales Juveniles de San José, dado el modelo de tramitación, se autoriza a cada persona juzgadora la posibilidad de trabajar un día a la semana en la modalidad de teletrabajo. 3.) La Secretaría General de la Corte



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

tramitara lo correspondiente a la publicación de la Circular respectiva con relación a los alcances y excepciones de la Circular N° 333-2023.

La Comisión Interinstitucional de Teletrabajo, la Subcomisión Penal Juvenil, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, tomaran nota para lo que corresponda.”

Atentamente,

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Cc: Comisión Interinstitucional de Teletrabajo
Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José
Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
Lic. Claudio Pessoa Quesada, Encargado de Circulares de la Secretaría General de la Corte
Diligencias / Refs: (7688-2017 / 1236-2024)
pcastros